



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Sábado, 27 de julio de 1963

Núm. 169

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1953)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se vaya cumpliendo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 3.265

Ministerio de Agricultura

Orden de 12 julio de 1963 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1963-64 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de lograr el adecuado aprovechamiento de la fauna cinegética nacional, siendo el criterio establecido en años anteriores, se fijan por la presente Orden, para la próxima temporada, las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que se consideran convenientes, previo informe del Consejo Nacional de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Por lo que, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados para las distintas especies, serán los siguientes:

Territorio peninsular e islas Baleares

Caza mayor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el día 16 de febrero (tercer domingo de mes).

Oso, cabra montés, corzo y rebeco.—Desde el día 8 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 1 de noviembre.

Caza menor en general.—Desde el día 6 de octubre (primer domingo de mes)

hasta el día 2 de febrero (primer domingo del mes). Para las provincias gallegas, desde el día 6 de octubre hasta el día 1 de enero.

La caza de la liebre en competiciones deportivas y exclusivamente mediante el uso de galgos y caballos, podrá efectuarse también desde el día 3 de febrero hasta el día 1 de marzo (primer domingo del mes) con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de 16 de mayo de 1902.

Urogallo.—Desde el día 19 de abril (tercer domingo del mes) hasta el día 7 de junio (primer domingo del mes).

Avutarda.—Desde el día 2 de febrero (primer domingo del mes) hasta el día 26 de abril (último domingo del mes).

Aves acuáticas.—Desde el día 6 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 1 de marzo (primer domingo del mes). En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el día 1 de septiembre (primer domingo del mes) hasta el día 15 de marzo (tercer domingo del mes).

Codorniz y tórtola.—El mismo período de la caza menor en general, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Orden.

Paloma.—(Solamente en Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Santander.) Desde el día 6 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 29 de marzo (último domingo del mes).

Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el día 4 de agosto (primer domingo del mes) hasta el día 8 de diciembre (segundo domingo del mes.)

Art. 2.º Excepciones:

Provincia de Alava

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Almería

a) Queda prohibida la caza de la especie perdiz en todo el término municipal de Chirivel.

b) Queda prohibida la caza de las especies perdiz y conejo en todo el término municipal de Bayarcal.

Provincia de Barcelona

a) Queda prohibida la caza de las especies perdiz, conejo y liebre en los términos municipales de Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola.

b) Queda prohibida la caza de las especies perdiz y conejo en toda la provincia.

Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de las especies perdiz y conejo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de: Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Moterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neila, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

Provincia de Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de aves acuáticas dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 17 de noviembre de 1959) correspondiente a la zona conocida por Las Tablas de Daimiel.

Provincia de Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Poyatos, Vega del Cordero, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuertescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes de la ciudad de Cuenca, comprendida entre los anteriores términos municipales.

Provincia de Gerona

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor dentro de los términos municipales de Gombreny y Campdevanol.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Granada

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro de los términos municipales de Monachil, Guejar Sierra, Jerez del Marquesado, Berchules, Trévez, Capileira, Lanjarón, Miguelas, Durcal y Dilar, mediante anuncio que será hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en el término municipal de Laroles.

d) Se autoriza la caza del zorzal hasta el día 8 de marzo (segundo domingo del mes) en las zonas determinadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante anuncio que será hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia, antes de finalizar el período hábil de caza menor.

Provincia de Guadalajara

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El

Pobo, El Pedregal y Paralejos de las Truchas.

Provincia de Quipúzcoa

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies, excepto el jabalí, dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y gamo en toda la provincia.

Provincia de Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Provincia de León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto) y de 2 de octubre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre), correspondiente a la Sierra de Ancares.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 3 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 junio), correspondientes a la zona de la Sierra de Mongayo, lindante con el Coto Nacional de Reres.

c) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Cares, el Valle de Valdeón y el límite de la provincia.

Provincia de Lérida

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Provincia de Logroño

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Mansilla, Canales de la Sierra, Villavelayos, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Ventrosa, Brieda de Cameros, Ortigosa y Villoslada de Cameros.

Provincia de Lugo

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en

las Ordenes ministeriales reseñadas en la veda a) de la provincia de León.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en las zonas de refugio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en los términos municipales de Vivero, Cervo, Jove, Vicedo, Muras, Friol y Guntín.

Provincia de Madrid

Queda prohibida la caza de especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabredo, Genevilla, Lapoblación, Mañón, Nazar y Zuñiga.

Provincia de Oviedo

a) Queda prohibida la caza de especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre los ríos Cares, Deva y el límite de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie liebre en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los concejos siguientes: Carabia, Colunga, Llanes y Ribadesella.

c) Queda prohibida la caza de las especies perdiz y liebre en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los concejos siguientes: Parres, Llanes, Langreo, Coaña, El Franco y Tapia.

d) La época hábil de caza de la liebre en los concejos de Carabia, Colunga y Villaviciosa estará comprendida entre los días 1 de noviembre y 31 de diciembre, excepto en las zonas mencionadas en la veda b).

e) La época hábil para la caza de la especie liebre en el concejo de Siero no dará comienzo hasta el día 10 de diciembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden, señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de los concejos siguientes: Ríosa, Candamo, Pravia, Castropol, Salas, Tineo, Carabia, Colunga, Piloña, Parres, Siero, Luarca e Ibias.

Provincia de Santander

a) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Deva y el límite de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie urogallo en toda la provincia.

Provincia de Segovia

Queda prohibida la caza de la especie corzo, en toda la provincia.

Provincia de Soria

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

Provincia de Tarragona

Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y gamo en toda la provincia.

Provincia de Teruel

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los siguientes límites:

Norte: Carretera nacional número 211 de Guadalajara a Alcañiz, en el trayecto comprendido entre Monreal del Campo y el kilómetro 229 en que sale de la provincia.

Sur: Carretera nacional número 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel y el kilómetro 204 en que sale de la provincia. Límite con la provincia de Valencia (Rincón de Ademuz) y límite con la provincia de Cuenca.

Este: Carretera nacional número 234 de Sagunto a Burgos, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel (kilómetro 120) y Monreal del Campo (kilómetro 175).

Oeste: Límite con la provincia de Guadalajara.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los términos municipales de Orihuela del Tremedal, Guegos, Guadalaviar, Villar del Cobo y Frías.

Provincia de Valencia

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Vizcaya

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Zamora

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Todo el territorio nacional

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se puede cazar en época libre.

b) Queda prohibida la caza de las especies quebrantahuesos y águila real en todo territorio nacional.

Art. 3.º Para el oso:

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en el puesto de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde van a efectuarse las cacerías, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Art. 4.º Para la cabra montés:

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses, de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en el puesto de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Art. 5.º Para el urogallo:

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales, expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrá un plazo de validez de cinco días. En ellos se especificarán el nombre del lugar, monte o coto donde va a realizarse la caza, pudiendo suprimirse la expedición de permisos de esta clase

cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 6.º Para la avutarda:

Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para dos piezas a lo sumo y con duración de siete días por cada permiso.

Art. 7.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 8.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como las de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí, seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 9.º Desde el tercer domingo de septiembre podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo durante la época de celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo) por el procedimiento de rececho, debiendo proveerse los propietarios de las fincas de la correspondiente autorización, extendida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por período de tres días, como máximo.

Para la especie corzo podrán concederse autorizaciones similares en el período comprendido entre el 25 de julio y el segundo domingo de agosto.

Art. 10. Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado", por lo menos con diez días de anticipación.

Art. 11. Durante el plazo comprendido entre el primer domingo de agosto y el último domingo de septiembre, los Gobernadores civiles quedan facultados para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar la caza de la codorniz durante un período cuya duración no excederá de tres semanas, y de la tórtola por un período no mayor de cuatro semanas. Los referidos períodos, que se fijarán atendiendo a circunstancias agrarias y de máxima intensidad migratoria, podrán superponerse, más o menos, de acuerdo con las citadas circunstancias y deberán ser anunciados en el "Bole-

tin Oficial" de cada provincia, por lo menos con una semana de anticipación.

De los acuerdos adoptados a este respecto por los Gobernadores civiles, se deberá dar cuenta a esa Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 12. Queda autorizada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para, a propuesta de Organismos o Sociedades interesados, disponer la veda total o de determinada especie en pequeñas zonas de refugio, dentro de un mismo término municipal, previa la oportuna información del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 13. Caza mayor en Asturias:

Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo, será necesario estar provisto de un permiso gratuito, expedido por la Jefatura de la Octava Región de Pesca Continental y Caza.

Dicha Jefatura determinará el número de piezas que puedan cobrarse en cada zona.

Art. 14. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, ni en los aprovechamientos cinegéticos de caza mayor legalmente concedidos por la Administración Forestal, cuya ordenación haya sido aprobada previamente por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15. Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, estimulen el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes, para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles, además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente tunganillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio.—Canovas.

Ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.266

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

APERTURA DE LA CAZA PARA LA CODORNIZ Y TORTOLA

La Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de los corrientes publicada en este mismo número del "Boletín Oficial" de la provincia, señala los períodos hábiles de caza para las distintas especies, facultando en su artículo 11 a los Gobernadores civiles, para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar a partir del primer domingo de agosto la caza de la codorniz y de la tórtola durante un período extraordinario, cuya duración no podrá exceder de tres y cuatro semanas, respectivamente.

Haciendo uso de las facultades conferidas, y previo informe de dicho Comité, he venido en disponer:

Primero. A partir del día 4 de agosto, primer domingo del mes, se autoriza en la provincia de Zaragoza la caza de la codorniz y de la tórtola durante un período de tres semanas para la primera y cuatro para la segunda, por lo que el último día para las citadas especies será el 24 de agosto para la codorniz y el 31 del mismo mes para la tórtola. Pasado éste se establece de nuevo la prohibición de cazar hasta que se levante la veda para las distintas especies, de acuerdo con el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada.

Segundo. La autorización anterior se limita a las zonas de regadío y a todos aquellos terrenos que, aunque no estén clasificados como tales, puedan regarse.

Tercero. Se ordena a los Agentes de la Autoridad la más estrecha vigilancia para el exacto cumplimiento de cuanto antecede.

Zaragoza, 26 de julio de 1963.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 3.214

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma.— Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimenta-

ción de calzada en la calle del Teniente Coronel Reig (tramo 2.º) del barrio de Casetas, por el precio en baja de 700.539'17 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos.— El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de cinco meses. El pago, mediante certificaciones de obra con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos Municipales.

Antecedentes.— Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional.— Es de pesetas 14.010'78.

Garantía definitiva.— Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.— El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos.— El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura.— El acto de apertura de los pliegos se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta, autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 9 de julio de 1963.— El Alcalde Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de su excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

E., vecino de, con domicilio en, calle de número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial

del Estado" número....., del día...., de de 1963, referente a la subasta de las obras de pavimentación de calzada en la calle del Teniente Coronel Reig (tramo 2.º) del barrio de Asetas, y teniendo capacidad legal para ser coarbitista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de... (en letra) pesetas; comprometiéndose asimismo a que las reenumeraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados en los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Num. 3.236

Dirección General de Obras Hidráulicas

La Dirección General de Obras Hidráulicas, Comisaría Central de Aguas, sección 1.ª, en comunicación fechada el 6 de julio del corriente año, referencias Dirección General 1963-3710-F-1221, control número 3851, dice a esta Comisaría de Aguas lo siguiente: "Visto el expediente incoado a instancia de doña Inés Ibarra Guerrero y doña Mariana Domínguez Lorente, solicitando la inscripción de los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno que utiliza las aguas del "Brazal de Carrasánjuán" (afluente del Perejiles), en término municipal de Mara (Zaragoza).

Resultando que los interesados presentaron una instancia solicitando la inscripción del aprovechamiento citado, en los Registros de Aguas Públicas y han aportado al expediente los datos necesarios para definir la situación y características del mismo.

Resultando que aparece en el expediente un testimonio autorizado por el notario de Calatayud don Juan Betés Jurado, en 11 de agosto de 1959 de haberse practicado el acta de Notoriedad prevenida por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, justificativa de que el aprovechamiento de referencia ha sido utilizado de un modo continuo por las peticionarias y anteriores propietarios durante más de veinte años a los fines indicados.

Resultando que se ha practicado la información pública reglamentaria durante el cual se presentaron dos escritos, por el Alcalde de Mara (Zaragoza) el primero, y el segundo por don Francisco Leciénena Ibarra en los cuales y después de reconocer, que en efecto, las solicitantes venían utilizando las aguas de tiempo inmemorial, entienden que el derecho no se ha extendido a la solicitud de las aguas, con las cuales riegan otros propietarios, por lo que interesan se les reconozca tan sólo el agua necesaria a los fines del riego de las fincas de las peticionarias. Dado traslado de dichos escritos a los peticionarios, éstos contestaron dentro de plazo, alegando lo que estimaron pertinente en defensa de sus derechos.

Resultando que se ha efectuado la confrontación de los datos levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado quien describe el aprovechamiento que se trata, según puede deducirse del croquis adjunto, de que unos 270 metros de la margen izquierda del río Perejiles, existe el denominado "Manantial Carrasánjuán", cuyas aguas juntas con otras que discurren por una acequia, procedentes de otros manantiales, discurren por el cauce denominado "Brazal de Carrasánjuán", del que se derivan por una sencilla tajadera para el riego de las dos fincas de las peticionarias, dejando correr las restantes aguas que se incorporan al río Perejiles en el paraje denominado "Río Hondo". La superficie regable es de 19 áreas 20 centiáreas de finca propiedad de doña Inés Ibarra y 13 áreas 20 centiáreas de doña Mariana Domínguez o sea un total de 32,40 áreas ambas de cultivos propios del país, que son tipo huerta. Dicho manantial según declaraciones de los testigos, y según se acredita en el acta de Notoriedad aun en épocas de máximos estiajes produce un caudal superior a 5 litros segundo y nace en la finca de Joséfa Alejandre que usufructúa doña Carmen Jimeno; que en la misma finca en que nace el manantial existe un pozo con destino al abastecimiento de Mara, el cual, después de ciertas incidencias, fué autorizado por el Servicio. Respecto al caudal a utilizar entiende que como al derecho al riego de las 32,40 áreas queda perfectamente acreditado en el acta de Notoriedad, así como también el carácter de aguas públicas, las que discurren por el "Brazal de Carrasánjuán", entiende que a tenor de lo

dispuesto en el apartado 5.º de la Real Orden de 12 de marzo de 1902 y el artículo 152 de la Ley de Aguas, corresponde a la Administración fijar el caudal, que se entenderá concedido, únicamente el necesario para el objeto del aprovechamiento, por lo que lo asigna en la cantidad de 0'333 litros por segundo con lo cual quedan atendidos los reclamantes, pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta de dictamen de que procede practicar la inscripción solicitada.

El Comisario Jefe de Aguas de la cuenca del Ebro de conformidad con el informe y propuesta del Ingeniero encargado, eleva el expediente a resolución de la Superioridad.

Resultando que dada vista del expediente a los solicitantes y reclamantes, estos últimos no comparecieron.

Considerando que el expediente contiene los requisitos y formalidades que previenen las vigentes disposiciones, quedando probado debidamente el derecho de doña Inés Ibarra Gimeno y doña Mariana Domínguez Lorente al uso del agua a los fines indicados.

Considerando que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por cuanto no niegan la prescripción del aprovechamiento sino que se limitan a reclamar contra el exceso de caudal solicitado, reclamación que en esencia queda atendida al fijarse el caudal a utilizar por el servicio, y han informado favorablemente la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe de Aguas del Ebro proponiendo la inscripción.

Considerando que según se deduce del expediente y de las manifestaciones formuladas por los reclamantes, en el "Brazal de Carrasánjuán", existen otros propietarios regantes, procede que por la Comisaría de Aguas del Ebro, sean requeridos para que soliciten su inscripción, y caso de no llevarlo a efecto, serán declarados abusivos sus aprovechamientos.

Esta Dirección General en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959 ha resuelto:

A). Ordenar la inscripción solicitada con sujeción a las siguientes características:

Nombre del usuario: D.ª Inés Ibarra Gimeno Domínguez Lorente.

Corriente de donde se deriva el agua: Brazal de Carrasánjuán (afluente del Perejiles).

Término municipal donde radica la toma: Mara (Zaragoza).

Volumen de agua utilizado: 0'333 l/s. (1/3 l/seg).

Objeto del aprovechamiento: Riego de 32 as. 40 cas. (correspondiendo 19 a. 20 cas. a la primera, y 13 áreas 20 cas a la segunda).

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción acreditada por acta de Notoriedad.

Observaciones: 1.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite el señalado el caudal que se utilice.

2.ª No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

3.ª Su buena conservación y explotación, están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengado este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento por los gastos y reenumeraciones inherentes, a cuenta de las usuarias, quienes quedan, asimismo, obligadas al pago del canon de regulación o mejora del caudal, que se imponga por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

B). Que por esa Comisaría, se requiera a los restantes regantes del "Brazal de Carrasajuán" para que legalicen la situación de sus aprovechamientos.

Esta sección de Orden del Ilustrísimo Sr. Director General lo comunica a esa Comisaría para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de julio de 1963.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 3.200

Comisaría de Aguas del Ebro

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, José López Monge.

Domiciliado en Calatayud (Zaragoza), calle de Rincón de Sotor, número 4.

Cantidad de agua que se pide, 3,84 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, aguas subálveas de un barranco situado en la margen izquierda del Trasmón.

Término municipal en que radican las obras, Calatayud.

Destino del aprovechamiento, aprovechamiento agrícola.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello en el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 13 de julio de 1963.—El Comisario Jefe, (ilegible).

Núm. 3.206

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Para general conocimiento se notifica que los Silos, Almacenes y Sub-Almacenes del S. N. T. de esta provincia, funcionarán desde hoy, para la recepción y entrega de trigo, centeno, cebada, avena, maíz y sorgo, hasta nuevo aviso, en los días hábiles siguientes:

Zaragoza.—Silo de Santa Isabel. Todos los días.

Zaragoza.—Camino de las Fuentes. Todos los días.

Casetas.—Todos los días.

Villanueva de Gállego.—Todos los días.

Zuera.—Todos los días.

La Puebla de Alfindén.—Lunes, martes y miércoles.

Alfajarín.—Jueves, viernes y sábados.

Farlete.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Monegrillo.—Viernes y sábados.

Leciñena.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Perdiguera.—Viernes y sábados.

Bujaraloz.—Lunes y jueves, ambos inclusive.

La Almolda.—Viernes y sábados.

Fuentes de Ebro.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Pina de Ebro.—Viernes y sábados.

Quinto de Ebro.—Miércoles a sábados, ambos inclusive.

Sástago.—Lunes y martes.

Caspe.—Lunes a miércoles, ambos inclusive.

Maella.—Jueves y viernes.

Fabara.—Los sábados.

La Almunia.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

La Muela.—Viernes y sábados.

Muel.—Todos los días.

Belchite.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Lécera.—Viernes y sábados.

Villanueva de Huerva.—Lunes, martes y sábados.

Herrera de los Navarros.—Miércoles a viernes, ambos inclusive.

Moyuela.—Jueves a sábados, ambos inclusive.

Azuara.—Martes y miércoles.

Fuendetodos.—Los lunes.

Cariñena.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Villareal del Huerva.—Viernes y sábados.

Daroca.—Lunes a viernes, ambos inclusive.

Morata de Jiloca.—Los sábados.

Used.—Todos los días.

Epila.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Calatorao.—Viernes y sábados.

Morata de Jalón.—Lunes y martes.

Brea de Aragón.—Miércoles y jueves.

Ricla.—Viernes y sábados.

Calatayud.—Todos los días.

Nuévalos.—Jueves a sábados, ambos inclusive.

Ateca.—Lunes a miércoles, ambos inclusive.

Torrelapaja.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Bijuesca.—Viernes y sábados.

Ariza.—Miércoles a sábados, ambos inclusive.

Cetina. Lunes y martes.

Alagón.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Figueruelas.—Viernes y sábados.

Gallur.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Luceni.—Viernes y sábados.

Tauste.—Lunes a viernes, ambos inclusive.

Castejón de Valdejasa.—Los sábados.

Mallén.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Pedrola.—Viernes y sábados.

Magallón.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Fuendejalón.—Viernes y sábados.

Borja.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Vera de Moncayo.—Viernes y sábados.

Tarazona.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Malón.—Viernes y sábados.

Las Pedrosas.—Todos los días.

Erla.—Lunes a miércoles, ambos inclusive.

Luna.—Jueves a sábados, ambos inclusive.

Piedrataja.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Valpalmas.—Viernes y sábados.

Ejea de los Caballeros.—Todos los días.

Sábaba.—Todos los días.

Biota.—Lunes a miércoles, ambos inclusive.

Farasdués.—Jueves a sábados, ambos inclusive.

Uncastillo.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Luesia.—Los viernes.

Biel.—Los sábados.

Castiliscar.—Lunes a jueves, ambos inclusive.

Sofuentes.—Viernes y sábados.

Sos del Rey Católico.—Miércoles a sábados, ambos inclusive.

Urriés.—Lunes y martes.

Sigüés.—Todos los días.

Zaragoza, 15 de julio de 1963.—El Jefe Provincial, Cipriano Mata Portolés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de

la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3261

LABORDA ORTIZ, (Antonio) de 17 años, hijo de Juan y de Encarnación, profesión aprendiz, con último domicilio en Zaragoza, calle Argentina, número 16, bajo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 321 de 1962, por delito de hurto bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3262

JUZGADO NUM. 4

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera Instancia en funciones del Juzgado número 4 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado al número 136 de 1963 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de "Transportes Agrícolas e Industriales, S. A.", representada por el Procurador Sr. Faro Moreno, contra don Julio Tarramera Molina, en los que he decretado la venta en ejecución de sentencia y como de la propiedad del referido demandado, del siguiente vehículo.

Camión Barreiros Diesel, motor EB. 29063 ML. de 26 HP. bastidor B-1A313Z6, con basculante y en funcionamiento. mal de pintura y algunos defectos de carrocería, valorado en 200.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día trece de agosto próximo a las doce horas de su mañana. Para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al diez por ciento de la valoración mínima y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y

tres.— El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, José Esteve.

Núm. 3.263

JUZGADO NUM. 4

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera Instancia en funciones en el Juzgado número 4 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado al número 434 de 1962, se tramitan autos de juicio ejecutivo en reclamación de 55.084'05 pesetas, a instancias de la Sociedad R. C. "Mayor Hermanos", representada por el Procurador Sr. Casanova, contra el vecino de Ejea de Los Caballeros, Antonio Marco Rio, en los que en ejecución de sentencia he decretado la venta en pública primera subasta y como de la propiedad del demandado, los siguientes bienes:

1.º Un taladro de columna E. E. hasta 38 m/m. con motor A. E. G. de 2 HP. valorado en 10.000 pesetas.

2.º Un aparato soldadura eléctrica "Soldarco" AT-15, en 4.500 pesetas.

3.º Un torno a transmisión marca "Casas", con motor de 1 HP. marca "Siemens", con sus transmisiones, valorado en 23.000 pesetas.

4.º Un aparato de soldadura eléctrica, tipo autógena, marca "Unión" t-4, valorado en 3.000 pesetas.

5.º Otro taladro de columna E. E. hasta 28 m/m. a transmisión con cuatro velocidades. valorado en pesetas 5.000.

6.º Un martillo pilón marca G-1 a transmisión con 20 kilogramos de maza, valorado en 6.000 pesetas.

7.º Un motor eléctrico marca "Siemens" de 4 HP, valorado en pesetas 2.500.

8.º Un generador marca "Gala" de soldadura autógena en 1.500 pesetas.

9.º Una sierra metálica accionada por transmisión, en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día trece de agosto próximo a las once horas de su mañana, arvirtiéndose a los licitadores que deberán consignar previamente una cantidad no inferior al diez por ciento del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, José Esteve.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.259

JUZGADO NUS. 1

D. Luis Torres Pérez, Juez Municipal titular del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 326 del año 1962 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Arturo Ginés Cruces, representado por el Procurador Sr. Casanova contra D. Sabino García Álvarez, vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

"El derecho de traspaso del local de negocio, destinado a Bar, titulado "La Belmontina", sito en Madrid, calle de Segovia, número 16, valorado el mencionado traspaso, en la cantidad de 50.000 pesetas.

A los efectos del artículo 33, párrafo 2.º de la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente, se hace constar que el adquirente del derecho de traspaso anunciado contraerá la obligación de permanecer en el local sin transpasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º) he señalado el día 14 de agosto próximo, a las doce horas; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Luis Torres Pérez.—P. S. M. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.260

JUZGADO NUM. 1

D. Luis Torres Pérez, Juez Municipal del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 498 del año 1960 que se sigue en este Juzgado a instancia de "Créditos Aragón S. A.," representados por el Letrado Sr. Tomás Graells contra D. Angel Bazán Domínguez vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una máquina de coser Alfa, número 332.897. en regular estado, valorada en 900 pesetas.

Un aparato radio Ondina, número 10.669, de cuatro mandos, en regular estado, valorado en 500 pesetas.

Armario de un cuerpo con luna, color caoba, en regular estado valorado en 400 pesetas.

Armario de dos cuerpos con luna exterior, color claro, en regular estado, valorado en 500 pesetas.

Mesilla de noche haciendo juego con el armario, valorada en 60 pesetas.

Dos sillones tapizados en verde, valorados en 150 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, 2.º) he señalado el día 16 de agosto próximo, a las doce horas; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran depositados en la persona de D. José Gallardo Moya, domiciliado en la calle de la Luz, número 6, quien los pondrá de manifiesto a cuantas personas quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Luis Torres Pérez.—P. S. M. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.258

JUZGADO NUM. 3

D. Ricardo Soto Prieto, Juez Municipal ejerciente del Juzgado número 3 de los de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades acordadas en el juicio de cognición instado por la entidad "Créditos Aragón, S. A.," representada por el Procurador Sr. Faro Moreno, contra D. Custodio España Tremosa, vecino de Puebla de Roda (Huesca), sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Predicadores, 56, 2.º, el día 13 de agosto a las diez y treinta de su mañana, los siguientes bienes propiedad del demandado.

Una máquina fotográfica marca "Retina", número 175585, objetivo F. 2. 8/50 mm. valorada en pesetas 5.000.

Se hace saber que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su documentación personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del avalúo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación y que los bienes embargados se hallan en poder del demandado en Puebla de Roda (Huesca), quien los exhibirá a las personas que se interesen por esta subasta.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez Municipal ejerciente, Ricardo Soto Prieto.—P. S. M. El Secretario, (ilegible).

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 90 pesetas

Semestre 180 —

Año 300 —

Especial para Ayuntamientos: Año . 250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones